

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión 00142/INFOEM/IP/RR/2014, 00143/INFOEM/IP/RR/2014, 00144/INFOEM/IP/RR/2014, 00145/INFOEM/IP/RR/2014, 00146/INFOEM/IP/RR/2014, 00147/INFOEM/IP/RR/2014, 00148/INFOEM/IP/RR/2014, 00149/INFOEM/IP/RR/2014, 00150/INFOEM/IP/RR/2014, 00151/INFOEM/IP/RR/2014, 00152/INFOEM/IP/RR/2014 y 00153/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó números de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00030/NAUCALPA/IP/2014	00142/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito nomina de todos los Directores de dicho ayuntamiento del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincena
00031/NAUCALPA/IP/2014	00143/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito el sueldo del Presidente municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincena.
00034/NAUCALPA/IP/2014	00144/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito toda la nomina de la Dirección General de Educación del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas.
00035/NAUCALPA/IP/2014	00145/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito la nomina de cada uno de los regidores de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre desglosado por quincenas.
00036/NAUCALPA/IP/2014	00146/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió la Titular de Transparencia así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00037/NAUCALPA/IP/2014	00147/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el presidente municipal así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00038/NAUCALPA/IP/2014	00148/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió cada uno de los regidores así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00039/NAUCALPA/IP/2014	00149/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el contralor interno así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00040/NAUCALPA/IP/2014	00150/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el secretario de dicho ayuntamiento (CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRAN) así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00041/NAUCALPA/IP/2014	00151/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el tesorero municipal (ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ) así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00042/NAUCALPA/IP/2014	00152/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.
00043/NAUCALPA/IP/2014	00153/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.

II. Con fecha 7 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó sendos requerimientos de aclaración a las solicitudes de información 00030/NAUCALPA/IP/2014, 00031/NAUCALPA/IP/2014, 00034/NAUCALPA/IP/2014 y 00035/NAUCALPA/IP/2014 de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00030/NAUCALPA/IP/2014:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SE ANEXA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." **(SIC)**

Asimismo adjunta el siguiente documento:

[REDACTED]
SOLICITUD NÚMERO: 000030/NAUCALPA/IP/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de febrero de dos mil catorce y vista la solicitud de información que la rubro se cita, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita: "solicito nomina de todos los Directores de dicho ayuntamiento del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas." Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud "El documento al que quiere accesar, en virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija o complemente en su solicitud "El documento al que quiere accesar, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.
NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ EL C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes 00031/NAUCALPA/IP/2014, 00034/NAUCALPA/IP/2014 y 00035/NAUCALPA/IP/2014 refieren:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Se anexa solicitud de aclaración; con fundamento en el Artículo 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me sirvo hacer de su conocimiento que el acceso a la Información lo es a documentos administrados, generados o en posesión del sujeto obligado, a través de la presente solicitud de aclaración, prevengo este acto para que indique a que documento desea tener acceso.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” **(SIC)**

El documento adjunto a cada una de ellas es en el tenor siguiente:

“SOLICITUD NÚMERO: 00031/NAUCALPA/IP/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Estado de México a siete de febrero de dos mil catorce, vista la solicitud de información que la rubro se cita, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita: **“Solicito el sueldo del Presidente municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincena.”** Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud “ En virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclaré, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), a efecto de que aclare, corrija o complemente en su solicitud “El documento al que quiere accesar, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla. -----ASÍ LO ACORDÓ LA C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.”

“SOLICITUD NÚMERO: 00034/NAUCALPA/IP/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Estado de México a siete de febrero de dos mil catorce, vista la solicitud de información que la rubro se cita, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita: “**Solicito toda la nomina de la Dirección General de Educación del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas.**” Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud “ En virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), a efecto de que aclare, corrija o complemente en su solicitud “El documento al que quiere accesar, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla. -----**ASÍ LO ACORDÓ LA C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**"

"SOLICITUD NÚMERO: 00035/NAUCALPA/IP/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Estado de México a siete de febrero de dos mil catorce, vista la solicitud de información que la rubro se cita, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita: "**Solicito la nomina de cada uno de los regidores de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre desglosado por quincenas.**" Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud " En virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "*Gaceta del Gobierno*", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), a efecto de que aclare, corrija o complemente en su solicitud " El documento al que quiere accesar, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla. -----**ASÍ LO ACORDÓ LA C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**"

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III.- Con fecha 7 de febrero de 2014, **EL RECURRENTE** atendió los requerimientos de aclaración en los siguientes términos:

Solicitud 00030/NAUCALPA/IP/2014:

“Solicito nomina de todos los Directores de dicho ayuntamiento del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas. fue muy clara la solicitud no creo que no sepan los nombres de los directores de su mismo ayuntamiento solo están retrasando la entrega de la información y actuando de mala fe.”

Solicitud 00031/NAUCALPA/IP/2014:

“Solicito el sueldo del Presidente municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincena. el sueldo se entiende como percepción (dinero) que tiene dicho presidente municipal. en este caso solicito la nomina.”

Solicitud 00034/NAUCALPA/IP/2014:

“Solicito la nomina de TODOS los trabajadores que están adscritos a la Dirección General de Educación del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas.”

Solicitud 00035/NAUCALPA/IP/2014:

“Solicito la nomina de cada uno de los regidores de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre desglosado por quincenas. <http://www.naucalpan.gob.mx/cabildo> Anexo linck donde puede conocer a sus regidores de dicho ayuntamiento.”

IV. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información que a continuación se enlistan y que en aras de un principio de economía procesal se resume la información proporcionada:

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00030/NAUCALPA/IP/2014	10 de febrero de 2014	Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

		<p>En cuestión de lo Anterior, toda vez que se nos solicita procesemos la información, y que con fundamento en el Artículo 41 de la ley el sujeto obligado, no esta forzado a procesar la misma; por otro lado la información de remuneraciones de mandos medios es Información Pública y de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx y también en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX con liga de enlace http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web, como anterior mente se menciono todo aquello que es considerado información Pública de oficio se encuentra en los anteriores enlaces, toda ves que en esta solicitud no expresa de manera clara, el documento puntual al que quiere accesar, no se tramita en este sentido la solicitud, quedando a salvo su derecho para seguir presentando solicitudes. Quedando de Usted esta Unidad de Información Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Dirección General de Buen Gobierno H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez Av. Juarez #39 Fracc. el Mirador Naucalpan Edo de Mex. 53718300 EXT. 1225, 1224</p>
00031/NAUCALPA/IP/2014, 00034/NAUCALPA/IP/2014	10 de febrero de 2014	<p>Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:</p> <p>La información de remuneraciones de mandos medios en adelante es Información Pública y de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx y también en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX con liga de enlace http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web, como anterior mente se menciono todo aquello que es considerado información Pública de oficio se encuentra en los anteriores enlaces, sin mas particulares quedo de Usted.</p>
00035/NAUCALPA/IP/2014	10 de febrero de 2014	<p>Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:</p> <p>La información de remuneraciones de mandos medios en adelante es Información Pública y de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx donde en el apartado que dice tabulador de sueldos puede conocer el suldo de todos los síndicos, regidores, mandos medios y superiores, también en el Portal de Información Pública Mexiquense</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

		denominado IPOMEX con liga de enlace http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web , como anteriormente se menciono todo aquello que es considerado información Pública de oficio se encuentra en los anteriores enlaces, sin mas particulares quedo de Usted.
00036/NAUCALPA/IP/2014, 00037/NAUCALPA/IP/2014, 00038/NAUCALPA/IP/2014, 00039/NAUCALPA/IP/2014, 00040/NAUCALPA/IP/2014, 00041/NAUCALPA/IP/2014, 00042/NAUCALPA/IP/2014 y 00043/NAUCALPA/IP/2014	10 de febrero de 2014	En consecuencia de la presente solicitud, me sirvo hacer de su conocimiento, que la información requerida es considerada Pública y de oficio por lo que puede consultarla en el portal con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx y en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX, con liga de enlace http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web aquí puede consultar aquello que es referente a las remuneraciones de los mandos medios y superiores; los días asignados de aguinaldo a cada servidor público consto de 40 días de salario y 10 días de prima vacacional, sin otro particular, quedo de usted.

V. Con fecha 10 de febrero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente que a continuación se refieren y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Número de recurso de revisión	Agravios y acto reclamado
00142/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito nomina de todos los Directores de dicho ayuntamiento del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nómina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00143/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito el sueldo del Presidente municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincena. No se me entrega la información solicitada después de a ver realizado mi aclaración argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite
00144/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito toda la nomina de la Dirección General de Educación del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincenas. No se me entrega la información solicitada después de a ver solicitado una aclaración argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00145/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito la nomina de cada uno de los regidores de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

	diciembre desglosado por quincenas. No se me entrega la información solicitada después de a ver ingresado mi aclaración argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00146/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió la Titular de Transparencia así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00147/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el presidente municipal así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. o se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00148/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió cada uno de los regidores así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00149/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el contralor interno así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00150/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el secretario de dicho ayuntamiento (CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRAN) así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.
00151/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el tesorero municipal (ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ) así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina. No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

00152/INFOEM/IP/RR/2014	<p>Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.</p> <p>No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.</p>
00153/INFOEM/IP/RR/2014	<p>Solicito cual fue el aguinaldo que recibió el DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO así como su prima vacacional del año 2013 esto es visible en la nomina que de desglosa en la primer y segunda quincena de diciembre del 2013 y de no conocer lo que es una nomina puede solicitar la definición en el INFOEM ellos le pueden informar que contiene una nomina.</p> <p>No se me entrega al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nomina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.</p>

VI. Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2013, los recursos citados al rubro fueron acumulados, y se asignaron al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Que de las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados, para manifestar lo que a derecho le asista y convenga.

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes de información y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes, tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE**, los agravios manifestados en los recursos de revisión, así como las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que respecto a los recursos de revisión de esta, antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal según la cual las respuestas proporcionadas son desfavorables. El análisis de dicha causal se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia o no de la misma.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hacen constar los recursos de revisión de este Considerando.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes, las fechas en las que se dio respuesta y la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior en virtud de que las solicitudes de información fueron presentadas el 30 de enero de 2014; **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las mismas en fechas 10 de febrero del año en curso y **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión en fecha 10 de febrero del mismo año.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación estimados en el presente Considerando. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de entrar al fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se me entrego al información solicitada argumentando que se encuentra visible en su portal pero eso es incorrecto no se encuentra ningún talón de nómina en su portal solicito se revoque dicha respuesta y se me entregue la información que solicite.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de determinar si con las mismas se atiende en sus términos la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que en vista de las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, y de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, resulta procedente entrar al análisis de las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de determinar si con las mismas se atiende en sus términos la Ley de la materia.

En atención a lo anterior, cabe recordar que en las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, medularmente se indica que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada no corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Que en términos del artículo 41 de la Ley de la materia, no está forzado a procesar la información, por lo tanto la información de remuneraciones de mandos medios en adelante es información pública de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia que se encuentra en el portal de Transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx donde en el apartado que dice tabulador de sueldos puede conocer el sueldo de todos los síndicos, regidores, mandos medios y superiores, también en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX con liga de enlace <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>.

Derivado de lo anterior, resulta procedente en principio entrar al estudio de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer de la solicitud de origen, y en ese sentido, en vista de que lo solicitado tiene que ver con la nómina de todos los Directores, del Presidente Municipal, del Director General de Educación y de los Regidores del ayuntamiento del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013 desglosado por quincena; así como cual fue el aguinaldo y prima vacacional del año 2013 que recibió la Titular de Transparencia, el Presidente Municipal, los Regidores, el Contralor Interno, el Secretario del Ayuntamiento, El Tesorero Municipal, el Director General de desarrollo y Fomento Económico y el Director General de Desarrollo Urbano.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En esa virtud, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).

VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

(...)".

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos,

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.”

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...”).

Por otra parte, Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone:

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)”.

“Artículo 285.

(...)

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289.

(...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- a). 1000 Servicios Personales;
- (...)".

Ahora bien, el **Bando Municipal de Naucalpan 2014** dispone:

“ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Bando se entiende por:

a. Ayuntamiento: EL órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un residente y el número de síndicos y regidores que determine la normatividad aplicable:

(...)

f. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.

(...)".

“Artículo 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”

“Artículo 28. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables..”

“Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Finanzas;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Direcciones Generales:

- a. Dirección General de Administración;
- b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- c. Dirección General de Desarrollo Social;
- d. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- e. Dirección General del Medio Ambiente;
- f. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;
- g. Dirección General de Servicios Públicos;
- h. Dirección General de Obras Públicas;
- i. Dirección General Jurídica;
- j. Dirección General de Buen Gobierno;
- k. Dirección General de Educación;
- l. Dirección General de Comunicación Social; y
- m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

V. Órganos desconcentrados:

- a. Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
- b. Instituto Municipal para la Cultura y las Artes;
- c. Instituto Naucalpense de la Juventud; y
- d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.”

Como se observa de las disposiciones transcritas, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante que para el caso concreto se encuentra integrada por un Presidente Municipal, tres Síndicos y dieciséis Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Tanto los integrantes del Cabildo como todo servidor público por el cargo público desempeñado en el Ayuntamiento, reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden a cada uno los correspondientes recibos de nómina.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Más aún de las disposiciones legales transcritas, se advierte que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía y en su presupuesto deben incluirse las remuneraciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Asimismo, se desprende que las relaciones de trabajo entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Carta Magna, por ende se tendrá que revisar la norma específica para el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que de igual forma que la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

(...”).

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas”.

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;
(...)".

“ARTÍCULO 220 I.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.”

De conformidad con las disposiciones anteriores, se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas,

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

Que por el cargo público desempeñado, los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos; asimismo es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expide a cada uno de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Por lo que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, si cuenta dentro de sus archivos con la información relacionada con la nómina o recibos de nómina del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 por quincena, correspondientes a los Directores, Presidente Municipal, Director general de Educación y Regidores; así como los recibos correspondientes al aguinaldo y prima vacacional del año 2013, correspondientes al Titular de Transparencia, Presidente Municipal, Regidores, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director General de Fomento Económico y Director General de Desarrollo Urbano a que se refieren las solicitudes de origen.

Ahora bien, por otra parte al dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que en términos del artículo 41 de la Ley de la materia, no está forzado a procesar la información, por lo tanto la información de remuneraciones de mandos medios en adelante es información pública de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia que se encuentra en el portal de Transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx donde en el apartado que dice tabulador de sueldos puede conocer el sueldo de todos los síndicos, regidores, mandos medios y superiores, también en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX con liga de enlace <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>.

En ese tenor, el citado precepto legal dispone:

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

La razón del artículo transcrita es precisamente no generar a los Sujetos Obligados una carga adicional de trabajo, sino únicamente recabar la información ya existente en los archivos que tenga a cargo. De ahí que la primera parte del dispositivo legal sea claro y contundente: “**sólo se proporcionará la información que obre en los archivos**”.

Bajo este mismo argumento, la segunda parte del artículo en cita establece en qué casos no está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO** para dar cumplimiento al acceso a la información requerido por los particulares:

- Cuando ello implique procesamiento.
- Signifique resumen de la información.
- Implique realizar cálculos.
- O bien, practicar investigaciones.

Probablemente en estas causas estrictas, que además son limitativas, se encuentre la confusión que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene para no proporcionar la información de los recibos de nómina, aguinaldo y prima vacacional a que se refiere la solicitud de origen, a **EL RECURRENTE**, a pesar de que proporciona página electrónica y liga para acceder al rubro de remuneraciones.

Por lo que es pertinente analizar estas cuatro causas:

- **Procesar información.** Implica someter los documentos a cargo a una transformación para contestar lo solicitado por los particulares. Así, por ejemplo, al partir del presente caso, procesar la información sería tanto como que **EL RECURRENTE** le exigiera a **EL SUJETO OBLIGADO** que el expediente que constara de miles de fojas impresas, se transformara en un documento electrónico.

En este supuesto, efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no estaría constreñido a atender en tales términos la solicitud de información. Pero no es el caso de la presente Resolución.

- **Resumir la información.** Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información. Nuevamente con el

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ejemplo del presente caso, esta hipótesis se actualizaría si **EL RECURRENTE** pidiera a **EL SUJETO OBLIGADO** le hiciera una síntesis de dos cuartillas respecto de los recibos de nómina solicitados.

En este supuesto, tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** estaría constreñido a atender en tales términos la solicitud de información. Pero tampoco es el caso de la presente Resolución.

- **Realizar cálculos.** Reflexionar o hacer cómputos por medio de operaciones matemáticas sobre documentos objeto de una solicitud de información. De nueva cuenta, si de la información solicitada resultarán cantidades dinerarias a pagar que no reflejen una suma total, pero **EL RECURRENTE** lo exigiera a **EL SUJETO OBLIGADO** que quiere ese resultado y no las sumas parciales, es claro que no existe obligación de atender la solicitud. Pero ese no es el supuesto al cual se aborda en la presente Resolución.
- **Practicar investigaciones.** Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de una solicitud de información. Como ejemplo supuesto esto sería si **EL RECURRENTE** le pidiera a **EL SUJETO OBLIGADO** leyera y revisara todos los recibos de nómina a efecto de verificar cuántos de ellos cuentan con algún tipo de descuento no oficial. Pero tampoco es el caso de la presente Resolución.

Definidas y explicadas las causas anteriores, debe preguntarse si la entrega de los recibos de nómina implica alguna de esas causas. Y en la consideración de este Órgano Garante el presente caso no actualiza ninguna de dichas causas ni por asomo.

Puesto que es deber legal de **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionar la información que obra en los archivos a cargo. Y es el caso que los recibos de nómina, aguinaldo y Prima vacacional, son documentos que obran en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**; y todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información y de los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o práctica de investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

Más aún, Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar lo que disponen los **Lineamientos para la integración del informe mensual 2013**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6,7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2,Y3	10,11 Y 12	7,8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

18/441

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

26/441

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

**DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro décimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE: (2) DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____
HOJA _____ DE _____ (3) (4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14) FIRMA DEL EMPLEADO (15)
	TOTAL	000.00			
				TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.000
				TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.000
				TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.000

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/441

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En este sentido, del contenido de los informes mensuales que los municipios deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, se aprecia que el Disco 4 se contemplan información respecto de los recibos de nómina que re requieren en la solicitud de origen.

Como se observa de las disposiciones transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los recibos de nómina del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los Directores, del Presidente Municipal del Director General de Educación y de los regidores, así como del aguinaldo y prima vacacional 2013 del Titular de Transparencia, Presidente Municipal, Regidores, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director General de Desarrollo y Fomento Económico y Director General de Desarrollo Urbano a que se refieren las solicitudes de origen.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de la respuesta en la que **EL SUJETO OBLIGADO** informa la información de remuneraciones de mandos medios en adelante es información pública de oficio, lo que implica que se encuentra publicada y actualizada en el portal de transparencia que se encuentra en el portal de Transparencia con liga de enlace transparencia.naucalpan.gob.mx donde en el apartado que dice tabulador de sueldos puede conocer el sueldo de todos los síndicos, regidores, mandos medios y superiores, también en el Portal de Información Pública Mexiquense denominado IPOMEX con liga de enlace <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>.

Al respecto, tal y como lo refiere **EL SUEJTO OBLIGADO**, tanto en el portal de transparencia, como en el portal de Información Pública de Oficio “IPOMEX” se puede conocer el tabulador de sueldos 2013 y el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento y puesto funcional, remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero a que se refiere la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, como se advierte de las siguientes imágenes, que son sólo un ejemplo de la información contenida en los mismos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



TABULADOR DE FUNCIONARIOS NAUCALPAN							
PROPIUESTA 2013							
	SUELDO BRUTO	ISR	ISSEMYM	SUELDO NETO	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	BONOS Y GRATIFICACIONES
PRESIDENTE	115,000.00	31,016.31	2,587.70	80,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SINDICOS	108,108.59	28,753.48	2,587.70	75,876.02	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
REGIDORES	96,445.93	25,254.68	2,587.70	67,512.15	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. A	99,000.00	19,278.25	2,587.70	69,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. B	94,000.00	14,141.51	2,587.70	65,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
DIRECTOR GRAL. C	89,000.00	13,060.07	2,587.70	62,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUBTESORERO Y HOMOLOGOS	84,000.00	8,801.70	2,587.70	58,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR A	79,000.00	6,814.74	2,587.70	55,300.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR B	74,000.00	6,072.89	2,587.70	51,800.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
SUB DIRECTOR C	70,000.00	6,072.89	2,587.70	49,000.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO A	65,000.00	4,546.76	2,123.56	45,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO B	60,000.00	4,546.76	2,123.56	42,000.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO
JEFE DE DEPTO C	55,000.00	2,816.00	1,503.49	38,500.00	10 DÍAS	40 DÍAS	NO

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Notaria 10 de Noviembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

ipomex Transparencia

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
FRACCION II

CONTRALORÍA INTERNA

Datos del Servidor Público:

Nombre del Servidor Público:	DAVID CASTELLÓN ORTEGA	Profesión:	LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
Fecha de ingreso:	01/01/2013	Mandatariado Oficial:	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Adscripción:	CONTRALORÍA INTERNA	Período Funcional:	DIRECTOR GENERAL
Correo electrónico:	dcastellon@naucalpan.gob.mx	Lado y Teléfono Oficial:	(55) 53 93 05 28
Dirección:	AV. JUÁREZ 31, FRACC. EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	Ext. Fax:	0

Percepciones Básicas:

Básico Bruto:	Aguinaldo:
94000.00	40
Subsidios:	Prima Vacacional:
38200.00	10
Básico neto:	Gratificaciones especiales situadas:
55780.00	0

Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos:

Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así presteles):	Teléfono móvil asignado:
No	No
Valor de gasolina mensual:	Radio localizador asignado:
No	No
Seguro de gastos médicos mayores:	Valores de despensas mensuales:
No	No
Seguro de vida:	Apoyo Transporte:
No	No
Seguro de separación:	Apoyo estacionamiento:
No	No

Otra prestación que sea en exceso:

Presupuesto de康通:	Fondo revolvente:
No	No
Gastos de representación:	
No	

No obstante lo anterior, en las solicitudes que dieron origen al presente recurso de revisión, lo que fue requerido es la nómina o recibos de nómina de los servidores públicos a que se refieren las mismas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como los correspondientes al pago de aguinaldo y prima vacacional del mismo ejercicio fiscal; los cuales tal y como ha quedado detallado en la presente resolución, obran en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que es su obligación generarlos en ejercicio de su función pública.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Una vez delimitado lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, misma que es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública.

Y no sólo es, sino que parte de esta información alcanza el mayor nivel de publicidad como Información Pública de Oficio, pues así lo señala la Ley de la materia:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina o recibos de nómina** no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, los documentos solicitados permiten verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. **Vida familiar;**

VII. **Domicilio particular;**

VIII. **Número telefónico particular;**

IX. **Patrimonio;**

X. **Ideología;**

XI. **Opinión política;**

XII. **Creencia o convicción religiosa;**

XIII. **Creencia o convicción filosófica;**

XIV. **Estado de salud físico;**

XV. **Estado de salud mental**

XVI. **Preferencia sexual;**

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio".

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
(...)".

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)".

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. **Contenga datos personales;**

(...”).

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Clave Única de Registro de Población

Descripción La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

Propiedades Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).	
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).	
Condiciones	a).- Verifiable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.	

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atan a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...”).

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes".

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. **Se les niegue la información solicitada;**
- II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. **Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De las manifestaciones vertidas en el inciso que antecede, resulta más que evidente que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta por demás desfavorable en perjuicio del Derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**, al no entrégale la información de la Nómina o recibos de nómina a que se refieren las solicitudes de origen y pretender que no es competente para conocer de las mismas, además de que no se encuentra obligado a procesar información, por lo que proporciona el directorio de servidores públicos de mandos medios y el tabulador de remuneraciones para 2013.

Por ende, se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **procedentes** los recursos de revisión al rubro citados y **fundados los agravios** hechos valer por la C. [REDACTED], por tanto se **revoca la respuesta** emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que actualiza la causal de procedencia de información desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX en **versión pública** lo siguiente:

- Recibos de nómina del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los directores, Presidente Municipal, Director General de Educación, Regidores.
- Recibos de nómina que contengan el aguinaldo y prima vacacional de 2013, del Titular de Transparencia, Presidente Municipal, Regidores, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director General de Desarrollo y Fomento Económico y Director General de Desarrollo Urbano.

La versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTES 00142/INFOEM/IP/RR/2014 y ACUMULADOS
ACUMULADOS:

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00142/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS.